



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA CUNDINAMARCA  
INFORME SECRETARIAL. ENERO 12 DE 2023.

Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia (electrónico), junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, visible a numeral 6 del cuaderno de Medidas Cautelares, para dar el trámite que corresponda.  
SIRVASE PROVEER.

JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO  
Secretario

Venecia, Cundinamarca, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: N°. 2008-00070  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADO: WILLIAM ROJAS VILLAMIL. C.C. 79.762.346

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado promiscuo Municipal de Venecia - Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO** que posea el demandado WILLIAM ROJAS VILLAMIL, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y cualquier otro tipo de depósito o sumas de dinero susceptibles de embargar o secuestrar, en el establecimiento bancario Banco GNB Sudameris en Bogotá.

Limitando la medida a la suma de \$ 6'253.374<sup>00</sup>, debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a ahorros se refiere. (Art. 593 N° 10 C.G.P)

**COMUNICAR** la medida de embargo decretada a las oficinas y a los correos indicados por la apoderada actora, indicando el número de cédula de ciudadanía del ejecutado. OFICIESE

Notifíquese

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMÁN  
JUEZ